

HIPOTECARIO

Tiene como objeto, constituir, ampliar, dividir, registrar, extinguir, anular, de una hipoteca o la prelación del crédito; es indispensable que exista un documento público o privado que esté inscrito en la oficina registral respectiva.

El documento base de la acción debe tener el carácter de título ejecutivo, el bien se encuentra inscrito a favor de la persona demandada y no debe existir embargo o gravamen con noventa días antes de la presentación de la demanda a favor de una tercera persona.

Presentado el escrito de demanda y acompañando el documento respectivo, la Autoridad Judicial la va a admitir y mandará a anotarla en la oficina registral respectiva; una vez hecho esto, se notificará a la persona deudora para que pueda contestarla en el plazo improrrogable de quince días; pudiendo la demandada allanarse o contestar. Una vez fijada la Litis se admitirán y desahogarán los medios de prueba en la audiencia de juicio y desahogadas las pruebas se dictará sentencia, que deberá ser cumplida por las partes una vez notificadas personalmente.

Referencia:

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>